

24 de mayo de 1993

Licenciados

**EDUARDO MORRISON**

Auditor Interno y

**NIDIA O. DE JIMENEZ**

Auditora de la Contraloría del  
Hospital Dionisio Arrocha de  
Puerto Armuerlles, Provincia de  
Chiriquí

Señores Auditores:

A través de la presente, damos respuesta a su oficio  
fechado 7 de mayo del año en curso, en el cual nos consultan  
lo siguiente:

"Nuestra interrogante es que  
nos confirme usted como  
Procurador de la  
Administración, si el día 8 de  
abril es considerado como día  
feriado a partir de las 12.00  
mediodía. O si trabajar hasta  
esa hora fue una concesión  
especial para los Funcionarios  
Públicos que iban a viajar al  
interior con motivo de Semana  
Santa".

Nos explican ustedes en su Consulta que;

En el Hospital Dionisio Arrocha los departamentos de  
Radiología Médica, Farmacia y Laboratorio, registraron en  
la Planilla del mes de abril el día 8 para que se les  
cancelara este día como tiempo extraordinario a que  
tienen derecho según Ley que ampara estos pagos.

El Organó Ejecutivo dictó el Decreto No.101 de 2 de  
abril de 1993 (Gaceta Oficial No. 22,260 de 8 de abril  
de 1993), por la cual se ordena el cierre de las Oficinas  
Públicas Nacionales y Municipales, con motivo de la Semana  
Santa, el día 8 de abril de 1993, a partir de las 12 mediodía

Dicho Decreto Ejecutivo es del tenor siguiente:

"ARTICULO UNICO: Ordénese el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales en todo el territorio Nacional, el día jueves 8 de abril de 1993, a partir de las 12 mediodía.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta disposición las dependencias y oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer prestándolo, como son la Fuerza Pública, los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicación (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y las Instituciones de Salud y de Servicios Postales. Los bancos de registro de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional".

En cuanto a la interpretación y aplicación de las leyes, al artículo 9 del Código Civil, nos dice:

"Artículo 9: Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la Ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

Luego de lo expuesto, este Despacho considera que si bien es cierto, el día 8 de abril del año en curso fue decretado como día feriado, de igual forma el Decreto Ejecutivo No. 101 deja señalado expresamente que se exceptúa de esta disposición las instituciones de Salud.

Esto significa que las Instituciones que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, tuvieron que laborar o permanecer prestándolo, quedan eximidas de la disposición o goce del día feriado.

Para los efectos pertinentes, el servidor público que laboró ese día, de manera total (o sea el día completo; 8 horas), significa un día normal y corriente laborable, sin que esto signifique que por haberlo hecho tenga derecho a tiempo extraordinario o cualquier tipo de concesión especial.

Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION**